



CONSTANCIA: El día 24 de abril último, culminó el intervalo para que el implorante ajustara el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 29 de agosto de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2023-00059-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el postulante subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 14 de abril hogaño, inadmitió la súplica inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que de ninguna manera se había adosado la estimación catastral que permitiera colegir que la valoración del predio involucrado se ajustaba a la cuantía invocada (menor).

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a enmendar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de ley, se colige que la actual Célula Judicial está desprovista del poder-deber para tramitar el conflicto en mención. Esto, por cuanto en la clase de derrotero abordado tal potestad se determina por el avalúo catastral del inmueble cuya titularidad se discute (ord. 3°, art. 26 del C.G.P.).

Pues bien, en lo que incumbe al caso puntual, se avista que el bien raíz comprometido se encuentra estimado, a tenor del competente soporte, en la cantidad de \$242.908.000; monto que supera el tope para que el expediente sea considerado de mínima o menor *quantum*; escenarios en los que podría atribuirse el conocimiento de la controversia al juez civil municipal.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que el Ente Jurisdiccional no cuenta con la investidura para desatar el pleito, debiendo ser remitido ante



los DESPACHOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad (Reparto), en vista de que el asunto entablado, conforme a lo explicitado, se clasifica como de mayor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1°, art. 90 *ibidem*, se rechazará el memorial incoatorio y se ordenará su envío con destino a las mencionadas Autoridades, por conducto de la correspondiente división.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inaugural, por motivos de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la infoliatura con destino a las ENTIDADES JURISDICCIONALES CIVILES DEL CIRCUITO de esta latitud (Reparto), a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48900fe81535333a0593efe0790bd9addc91fe1dab5a30f88e1a086c81cacc10

Documento generado en 29/08/2023 07:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>